



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



COMISIÓN REGULADORA
DE ENERGÍA ELÉCTRICA
CREE

Informe de Resultados

Consulta pública CREE-CP-01-2021

Preparado por:

Unidad de Fiscalización y Dirección de Asuntos Jurídicos
Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE)

Tegucigalpa, MDC, febrero de 2021

Contenido

Contenido	2
1. Introducción	1
2. Objetivos.....	2
2.1 Objetivo general	2
2.2 Objetivos específicos.....	2
3. Consulta pública	2
3.1 Proceso de consulta pública.....	2
3.2. Comentarios recibidos	3
3.2.1. Comentarios recibidos por fecha	3
3.2.2. Comentarios recibidos por institución	4
3.2.3. Comentarios recibidos admisibles	4
4. Resultados.....	4
5. Conclusiones	5
Anexo: Revisión de comentarios admisibles del Reglamento la Ley General de la Industria Eléctrica (RLGIE)	7

1. Introducción

La Ley General de la Industria Eléctrica (LGIE) aprobada mediante el Decreto No. 404-2013, publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 20 de mayo de 2014, dispuso la reestructuración del sector eléctrico para lo cual se creó la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE).

El artículo 3 literal F numeral romano III de la LGIE establece que es una función de la CREE expedir los reglamentos y normas técnicas necesarios para la mejor aplicación de la LGIE y el adecuado funcionamiento del subsector eléctrico. La CREE busca integrar la participación colectiva en el proceso de elaboración y modificación de reglamentos y normas técnicas, cumpliendo con los principios del debido proceso, así como los de transparencia, imparcialidad, previsibilidad, participación, impulso de oficio, economía procesal y publicidad que garanticen una participación efectiva y eficaz en el Mercado Eléctrico Nacional (MEN).

Las consultas públicas son una herramienta para informar y capacitar a consumidores, operadores e inversionistas, sobre los motivos y justificaciones de las modificaciones a reglamentos y normas técnicas, así como de otros asuntos que afectan al sector eléctrico, asimismo, facilitan la clarificación de propósitos, antecedentes y su fundamentación legal, técnica y económica, según corresponda. Estos procedimientos participativos tienen el potencial de ayudar a la CREE a desarrollar mecanismos de retroalimentación bidireccional, para darle la debida consideración a los aportes entregados por los ciudadanos y Actores del MEN y permitirles a éstos comprender las decisiones reflejadas en la regulación nueva o por modificar.

Bajo este contexto, la inclusión de la visión pública en el proceso de modificación y elaboración de reglamentos y normas técnicas se ha convertido en una prioridad para la CREE. Es por ello, el 01 de febrero de 2021 se puso a disposición del público la propuesta de modificación del Reglamento de la Ley General de la Industria Eléctrica (RLGIE), dicha consulta tuvo por objeto socializar y recibir aportaciones sobre: (i) la metodología utilizada para la determinación de la vida útil de las centrales de generación de energía eléctrica; y, (ii) la propuesta para modificar el artículo 10 del RLGIE para adicionar un literal C, referente a la vida útil de las centrales de generación con fuentes de energía renovables.

El presente documento tiene como finalidad dar a conocer los resultados de la citada consulta, así como mostrar la respuesta por parte de la CREE ante cada uno de los comentarios en mención.

2. Objetivos

2.1 Objetivo general

Mostrar los resultados del proceso de consulta pública CREE-CP-01-2021 y señalar las principales modificaciones que surgieron producto de las aportaciones y opiniones expresadas por los participantes del proceso en mención.

2.2 Objetivos específicos

1. Resumir los principales hallazgos y características del proceso de consulta pública.
2. Responder de forma justificada cada una de las propuestas, comentarios y observaciones expresadas por los participantes de la consulta en mención.
3. Incorporar de forma total o parcial los comentarios procedentes a la versión final del documento.

3. Consulta pública

3.1 Proceso de consulta pública

Como resultado de procesos de revisión, la CREE identificó la necesidad de desarrollar las disposiciones establecidas en el artículo 5 de la LGIE, en particular determinar la vida útil de las centrales generadoras con fuentes de energía renovables.

Por tal razón, el pasado 01 de febrero de 2021, la CREE, mediante un acto administrativo motivado, inició el proceso de consulta pública CREE-CP-01-2021 llamado: "Determinación de la vida útil de centrales generadoras con fuentes de energía renovable".

Para ello, se convocó a los interesados a presentar sus posiciones respecto a lo consultado, invitación que se difundió a través del sitio web oficial de la CREE, de esta manera, cualquier interesado tuvo la oportunidad de acceder y participar en la consulta de conformidad con lo establecido en el Procedimiento para Consulta Pública. Junto con la convocatoria, se adjuntó el informe técnico y el documento con la versión vigente del reglamento, para que los interesados pudieran analizar y elaborar sus posiciones, observaciones o comentarios de manera fundamentada, así como dar seguimiento a la consulta pública.

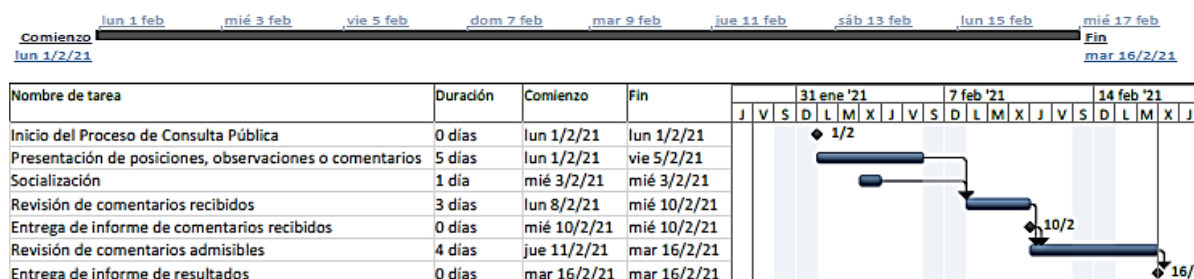


Figura 1. Cronograma propuesto para le consulta pública CREE-CP-01-2021

Como se muestra en la Figura 1, el miércoles 03 de febrero se socializó la propuesta de modificación a través de un evento virtual en el cual se contó con la participación de distintos

actores, durante el evento se explicó detalladamente la metodología mediante la cual se obtuvieron los valores propuestos, de esta forma, los participantes presentaron sus consultas las cuales posteriormente fueron contestadas por la CREE.

Por otro lado, en la convocatoria se estableció como fecha y hora de cierre el viernes 05 de febrero a las 12:00 p.m., no obstante, en atención a las diversas solicitudes presentadas por los participantes, el proceso se extendió hasta el miércoles 10 de febrero a las 12:00 p.m.

Una vez transcurrido este plazo, la información obtenida fue analizada por la CREE, considerando “admisibles” las posiciones, comentarios y observaciones recibidas dentro del plazo establecido, que fueron pertinentes a la propuesta o asunto de la consulta pública y que cumplieron con los criterios siguientes:

- La propuesta ingresada en cada artículo debía referirse exclusivamente al artículo en el que se comentó. Se exceptuaron aquellas propuestas relacionadas a otros artículos que no formaban parte de la consulta pública, siempre y cuando tuvieran una relación directa con el artículo que estaban comentando.
- La justificación ingresada en cada artículo debía ser pertinente a la propuesta.

Todos los comentarios recibidos fueron evaluados con base en los criterios de evaluación mencionados para garantizar que correspondían a opiniones pertinentes a la propuesta.

3.2. Comentarios recibidos

La consulta pública CREE-CP-01-2021 recibió un total de 5 comentarios por parte de 5 usuarios que representaron 4 instituciones distintas.

3.2.1. Comentarios recibidos por fecha

Como muestra la Figura 2, pese a que la consulta pública inició el 01 de febrero, los primeros comentarios fueron recibidos el 04 de febrero del presente año. El resto de los días la participación no fue significativa, registrándose únicamente en total 5 comentarios.

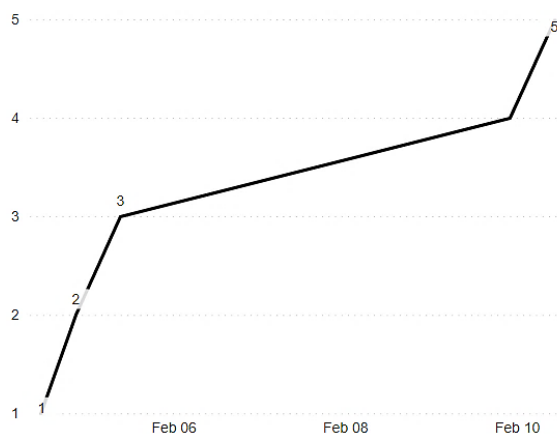


Figura 2. Comentarios recibidos por fecha

3.2.2. Comentarios recibidos por institución

La Figura 3 muestra que, los 5 comentarios recibidos fueron realizados por 4 instituciones distintas, entre las cuales se encuentran la Secretaría de Energía Nacional (SEN), la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), el Operador del Sistema (ODS) y la Universidad Nacional de Agricultura (UNAG).

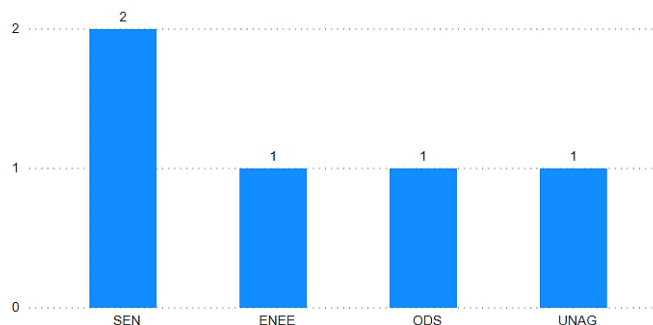


Figura 3. Comentarios recibidos por institución

3.2.3. Comentarios recibidos admisibles

Después de finalizar la respectiva revisión, se determinó que todos los comentarios recibidos fueron categorizados como admisibles. En todos los casos, los comentarios hacían referencia a propuestas, comentarios u observaciones.

4. Resultados

A partir de lo expuesto, la CREE valoró las posiciones, observaciones y comentarios admisibles, en particular los fundamentos de dichas opiniones e incorporó de forma total y parcial los comentarios procedentes. A continuación, se muestra la versión final del artículo en consulta:

“Artículo 10. Habilitación Legal de las Empresas del Subsector Eléctrico. *Previo a realizar las actividades reguladas por la Ley, las empresas del subsector eléctrico deben ser habilitadas legalmente cumpliendo con las disposiciones establecidas en la normativa vigente, incluyendo lo siguiente:*

A. Inscripción en el Registro Público de Empresas del Sector Eléctrico. *Las empresas del subsector eléctrico deben inscribirse en el Registro Público de Empresas del Sector Eléctrico llevado por la CREE, proveyendo toda la información solicitada en el formulario de inscripción. La información y requisitos de inscripción serán aprobados por la CREE de conformidad con las funciones que la Ley le otorga.*

B. Actualización en el Registro Público de Empresas del Sector Eléctrico. *Toda empresa del subsector eléctrico que se encuentre inscrita tiene la obligación de reportar a la CREE cualquier modificación en la documentación que fue presentada para su inscripción en el registro público o cambios en las características de las instalaciones o de su operación. Dichas empresas tendrán un plazo de veinte (20) días hábiles para notificar las modificaciones o cambios antes descritos, una vez que los mismos hayan surtido efecto, utilizando los canales dispuestos por la CREE para dicho fin.*

C. Vida útil de Centrales Generadoras con Fuentes de Energía Renovables. La vida útil de las centrales generadoras con fuentes de energía renovables que hace referencia la Ley es la siguiente:

Tecnología	Vida útil (años)
<i>Eólico</i>	25
<i>Fotovoltaico</i>	30
<i>Biomasa</i>	25
<i>Geotérmico</i>	30
<i>Hidroeléctrico <10 MW</i>	40
<i>Hidroeléctrico >10 MW</i>	50

”

De forma complementaria a lo mencionado anteriormente, el Anexo: Revisión de comentarios admisibles del Reglamento de la Ley General de la Industria Eléctrica (RLGIE), contiene una tabla que recoge los comentarios categorizados como “admisibles”, así como la respuesta por parte de la CREE.

5. Conclusiones

La CREE en atención a sus funciones mantiene un proceso continuo de elaboración de elementos normativos que permitan avanzar en una regulación eficiente para el subsector eléctrico hondureño. En este caso particular se identificó la necesidad de elaborar una metodología que determine la vida útil de centrales generadoras con fuentes de energía renovables, tal como lo determina el artículo 5 de la LGIE.

En ese contexto, vale apuntar que la Ley establece que sus disposiciones serán desarrolladas por la CREE mediante reglamentos y normas técnicas específicas, para lo cual puede llevarse a cabo un proceso de consulta pública de conformidad con el procedimiento que la misma aprobó.

En este caso particular, se dio un proceso de consulta que permitió la inclusión de la visión y opinión pública en el proceso de modificación del reglamento de la Ley, por medio de la consulta pública CREE-CP-01-2021 denominada: “Determinación de la vida útil de centrales generadoras con fuentes de energía renovable”.

Posterior a recibir las opiniones y comentarios del público, tal como lo manda el procedimiento sobre consulta pública, la CREE valoró posiciones, observaciones y comentarios admisibles, en particular los fundamentos de dichas opiniones con el fin de incorporarlos de forma parcial o total a la propuesta final del documento puesto en consulta.

Asimismo, esta Comisión elaboró una propuesta de contenido para la adición al artículo 10 del Reglamento de la Ley General de la Industria Eléctrica, misma que se observa en congruencia con lo que establece la LGIE, y en especial con lo que establece en su artículo 5 párrafo tercero, en cuanto a que la CREE definirá mediante disposiciones reglamentarias la vida útil para cada tecnología de generación de los proyectos de las empresas generadoras que utilicen fuentes de energía renovable, la que a su vez, define la duración de la respectiva concesión, la licencia de uso del recurso renovable no hídrico y la licencia ambiental.

En vista de las razones y normativa expuesta, tanto la Unidad de Fiscalización como la Dirección de Asuntos Jurídicos concluyen lo siguiente:

Que la propuesta de modificación por adición de un literal “C” al artículo 10 del Reglamento de la Ley General de la Industria Eléctrica desarrolla la Ley General de la Industria Eléctrica y cumple con el requerimiento del artículo 5 de la misma en cuanto a definir una metodología que determine la vida útil de centrales generadoras con fuentes de energía renovable, asimismo, se concluye que se ha cumplido con los lineamientos del Procedimiento Interno para Consulta Pública; en ese sentido, ambas unidades recomiendan que por medio de acto administrativo se apruebe la propuesta de modificación al artículo 10 del RLGIE mediante la adición de un literal C.

Anexo: Revisión de comentarios admisibles del Reglamento la Ley General de la Industria Eléctrica (RLGIE)

Núm.	Artículo	Propuesta, comentario u observación	Tipo	Justificación	Institución	Respuesta CREE	Propuesta final
1	10	<p>D. Vida útil de Centrales Generadoras con Fuentes de Energía No Renovable. La vida útil de las centrales generadoras con fuentes de energía no renovable que hace referencia la Ley es la siguiente:</p> <p>Ciclo combinado 25-30 Combustión interna 25 Gas 30 Carbón 30-40 Nuclear 50 Gas Natural 25</p>	Propuesta, comentario u observación.	<p>Lo anterior con base en los resultados del estudio del Informe Técnico para Consulta Pública 01-2021.</p> <p>Aunque los antecedentes de la CP-01-2021 provienen del artículo 5 de la LGIE, el art 10 del RLGIE esta redactado hacia la "Habilitación Legal de las Empresas del Subsector Eléctrico" de manera general ,la cual no esta limitada solamente a fuentes renovables.</p> <p>Por lo anterior se sugiere realizar/recopilar información tal cual se hizo el con el informe técnico de la CP-01-2021 en la Determinación de la vida útil de centrales generadoras con fuentes de energía renovable, se haga con fuentes de energía no renovable.</p>	SEN	<p>La propuesta presentada por la CREE se basa en lo establecido en el artículo 5 de la Ley General de la Industria Eléctrica, el cual solamente hace referencia a la vida útil de centrales generadoras con fuentes de energía renovables. No existen disposiciones legales que hagan referencia a la determinación de la vida útil de centrales generadoras con fuentes de energía no renovables.</p>	<p>Artículo 10. Habilitación Legal de las Empresas del Subsector Eléctrico. Previo a realizar las actividades reguladas por la Ley, las empresas del subsector eléctrico deben ser habilitadas legalmente cumpliendo con las disposiciones establecidas en la normativa vigente, incluyendo lo siguiente:</p> <p>A. Inscripción en el Registro Público de Empresas del Sector Eléctrico. Las empresas el subsector eléctrico deben inscribirse en el Registro Público de Empresas del Sector Eléctrico llevado por la CREE, proveyendo toda la información solicitada en el formulario de inscripción. La información y requisitos de inscripción serán aprobados por la CREE de conformidad con las funciones que la Ley le otorga.</p>
2	10	<p>Además de la definición de las vida útil de las Centrales Generadoras con fuentes Renovables, también se debe por parte de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica, la vida útil de las centrales no renovables.</p> <p>Las Centrales Hidroeléctricas de embalse de gran envergadura, no deberían agregarse dentro de las centrales de paso, por lo que deberían clasificarse a parte.</p>	Propuesta, comentario u observación.	<p>La Comisión Reguladora de Energía Eléctrica es la encargada de definir la vida útil también para las generadoras basadas en combustibles fósiles, de lo contrario habría un vacío regulatorio.</p>	SEN	<p>1. La propuesta presentada por la CREE se basa en lo establecido en el artículo 5 de la Ley General de la Industria Eléctrica, el cual solamente hace referencia a la vida útil de centrales generadoras con fuentes de energía renovables. No existen disposiciones legales que hagan referencia a la determinación de la vida útil de centrales generadoras con fuentes de energía no renovables.</p> <p>2. De todas las referencias estudiadas solo una de ellas hacía la clasificación de las hidroeléctricas según el diseño civil (embalse o a filo de agua), con base en ello, y en el promedio de la potencia instalada de las centrales hidroeléctricas con embalse que acreditaron información a través del formulario en línea, utilizado para recolectar los datos de las centrales que operan en Honduras, se definieron los rangos que se presentaron en la propuesta.</p>	<p>B. Actualización en el Registro Público de Empresas del Sector Eléctrico. Toda empresa del subsector eléctrico que se encuentre inscrita tiene la obligación de reportar a la CREE cualquier modificación en la documentación que fue presentada para su inscripción en el registro público o cambios en las características de las instalaciones o de su operación. Dichas empresas tendrán un plazo de veinte (20) días hábiles para notificar las modificaciones o cambios antes descritos, una vez</p>

Núm.	Artículo	Propuesta, comentario u observación	Tipo	Justificación	Institución	Respuesta CREE	Propuesta final														
3	10	C. Vida útil de Centrales Generadoras con Fuentes de Energía Renovable. La vida útil de las centrales generadoras con fuentes de energía "renovables" que hace referencia la Ley es la siguiente:	Propuesta, comentario u observación.	Acotación: En la redacción del literal "C" propuesto como reforma por adición, se debe considerar la gramática de la palabra "renovable", debiéndose conjugar la misma en plural (renovables), ya que ésta no se refiere a la energía, sino a las fuentes.	ODS	Se atenderá el comentario y se incluirá lo propuesto.	que los mismos hayan surtido efecto, utilizando los canales dispuestos por la CREE para dicho fin. C. Vida útil de Centrales Generadoras con Fuentes de Energía Renovables. La vida útil de las centrales generadoras con fuentes de energía renovables que hace referencia la Ley es la siguiente:														
4	10	Al artículo 10 numerales A y B, añadir las referencias de la ley general de la Industria eléctrica(Archivo adjunto en word)	Propuesta, comentario u observación.	Por la claridad y rigor de la ley En la metodología se deben involucrar más actores	UNAG	1. El artículo 1 del Reglamento de la Ley General de la Industria Eléctrica que hace referencia al Objeto del Reglamento y su ámbito de aplicación, indica que en este se desarrollan las disposiciones establecidas en la Ley General de la Industria Eléctrica, por lo tanto, no se considera necesario hacer referencias en todos los literales del artículo. En el caso de la vida útil de centrales generadoras se realizó de esa forma para aclarar que el único fin de esos valores es definir la duración de la respectiva concesión, licencia de uso del recurso renovable no hídrico y licencia ambiental. 2. El formulario en línea se envió a todas las asociaciones de centrales generadoras, además, la plataforma de consulta pública quedó habilitada para que cualquier participante sea persona natural o jurídica, incluyera sus comentarios o propuestas en relación con la vida útil de las centrales generadoras.	<table border="1"> <thead> <tr> <th>Tecnología</th> <th>Vida útil (años)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Eólico</td> <td>25</td> </tr> <tr> <td>Fotovoltaico</td> <td>30</td> </tr> <tr> <td>Biomasa</td> <td>25</td> </tr> <tr> <td>Geotérmico</td> <td>30</td> </tr> <tr> <td>Hidroeléctrico <10 MW</td> <td>40</td> </tr> <tr> <td>Hidroeléctrico >10 MW</td> <td>50</td> </tr> </tbody> </table>	Tecnología	Vida útil (años)	Eólico	25	Fotovoltaico	30	Biomasa	25	Geotérmico	30	Hidroeléctrico <10 MW	40	Hidroeléctrico >10 MW	50
Tecnología	Vida útil (años)																				
Eólico	25																				
Fotovoltaico	30																				
Biomasa	25																				
Geotérmico	30																				
Hidroeléctrico <10 MW	40																				
Hidroeléctrico >10 MW	50																				
5	10	Ver Archivo Adjunto	Propuesta, comentario u observación.	Ver Archivo Adjunto	ENEE	1. a) La vida útil propuesta solo se establece para la duración de la respectiva concesión, la licencia de uso del recurso renovable no hídrico y la licencia ambiental, por tanto, no tiene relación con los procesos de licitación de las empresas distribuidoras. b) Se propone establecerlo en el artículo 10 del RLGIE ya que este se refiere a la habilitación legal de las empresas del subsector eléctrico mediante el registro público, para el cual, se tiene que presentar ante la CREE la información correspondiente, que incluye licencias ambientales y demás permisos. Además, la LGIE establece que dichos valores deben ser emitidos por la CREE mediante disposiciones reglamentarias.															

Núm.	Artículo	Propuesta, comentario u observación	Tipo	Justificación	Institución	Respuesta CREE	Propuesta final
						<p>c) La propuesta por parte de la CREE se basa en determinar valores de vida útil para el otorgamiento de la respectiva concesión, la licencia de uso del recurso renovable no hídrico y la licencia ambiental. Mi Ambiente es la institución que por competencia de la Ley tiene que determinar los casos concretos de repotenciación o mejoras. Es razonable que la CREE pueda hacer una revisión de estos valores cuando se tenga más información y la vida útil de las diferentes tecnologías de generación cambie producto de los avances tecnológicos.</p> <p>2. La redacción propuesta es con base en el artículo 5 de la LGIE, el cual es suficientemente claro en cuanto a su finalidad.</p> <p>3. La LGIE es suficientemente clara al referirse que la vida útil propuesta es para los proyectos</p> <p>4. El formulario únicamente fue compartido con las asociaciones que se mencionan en el informe técnico, no obstante, la ENEE pudo compartir la información de sus centrales a través de la plataforma de Consulta Pública.</p> <p>5. La CREE estableció el plazo inicial de consulta pública del 01 de febrero al 05 de febrero considerando que las modificaciones propuestas al reglamento de la ley son únicamente agregar un inciso al artículo 10, sin embargo, la CREE extendió el plazo de la Consulta Pública hasta el 10 de febrero.</p>	